

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 11/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2002 00228	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ISMAEL TOVAR FAJARDO Y OTRO	Auto de Trámite ORDENA ARANCEL PARA DESARCHIVO POR \$6.800.	10/06/2021		
41001 40 03010 2010 00155	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.A	REYNALDO CAMACHO CRUZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ESTARSE A LO RESUELTO EN AQUITO DEL 01 MARZO DEL 2021.	10/06/2021		
41001 40 03010 2017 00413	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NINI YOANA CORTES OSORIO	Auto ordena comisión PARA SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No 27	10/06/2021		
41001 40 03010 2017 00731	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE	Auto requiere PREVIO A TERMINAR PROCESO SE REQUIERE AL PAGADOR- SE LIBRA OFICIO No. 1197.	10/06/2021		
41001 40 03010 2017 00753	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	ELCY YUBELY ROJAS DIAZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de Y parte ORDENA REQUERIR PARA APORTE DE CERTIFICADO ACTUAL DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE INMUEBLE	10/06/2021		
41001 40 03010 2018 00392	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GUILLERMO ENRIQUE FERRAS QUINTERO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1195.	10/06/2021		
41001 40 03010 2018 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIBE	neidy loreth barrios narvaez	Auto aprueba liquidación Crédito y costas.	10/06/2021		
41001 40 03010 2018 00944	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	JAIME MARTINEZ PERDOMO Y OTRO	Auto reconoce personería	10/06/2021		
41001 40 03010 2018 00948	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	JOSE ALDEMAR GUEVARA ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud Auto deja sin efecto.	10/06/2021		
41001 40 23010 2015 00619	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA Y OTRO	Auto requiere ENTIDADES PAGADORAS OFICIO 1188 Y 1189	10/06/2021		
41001 41 89007 2019 00513	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	EVER RAMON PEREZ ALVAREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Auto modifica liquidación del crédito y aprueba costas.	10/06/2021		
41001 41 89007 2019 00515	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ESPERANZA FIGUEROA	Auto requiere Auto requiere al Curador Ad Litem designado.	10/06/2021		
41001 41 89007 2019 00545	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión SUSPENDE EL PROCESO POR UN MES.	10/06/2021		
41001 41 89007 2019 00671	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FABIO PASTRANA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1202.	10/06/2021		
41001 41 89007 2019 00677	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 30 JUNIO/2021 A LAS 8:30 A.M. PARA LA AUDIENCIA INICIAL.	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 00695	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 29 de junio de 2021 a las 08:30 AM.	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 00739	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	GLADYS MARIA VARGAS CHACON	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS.	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 00760	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LINA AURORA ORTIZ DIAZ	Auto 440 CGP	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 00872	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SENALA EL 09 JULIO/2021 A LAS 8:30 PARA LA AUDIENCIA INICIAL.	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 01011	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ	Auto requiere REQUIERE NOTIFICACION SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 01019	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	JOSE NELSON RAMIREZ ARGUELLO	Auto aprueba liquidación Liquidación del crédito y costas,	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 01105	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA ACUMULADA DE LA COOPERATIVA MULTILATINA POR NC SUBSANAR.	10/06/2021	
41001 2019	41 89007 01128	Ejecutivo Singular	RICARDO MOSOS RAMIREZ	ANTONIO CELIS VARGAS	Auto resuelve Solicitud SE PONE DE PRESENTE QUE EL VEHICULO NC SE HA PUESTO DE DISPOSICION.	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00156	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión SUSPENDE EL PROCESO POR UN MES.	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00351	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YERLI ANDRES ANDRADE GUEVARA	Auto aprueba liquidación Liquidación del crédito y costas.	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARLEY JULIAM MURILLO GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00685	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	MAGDA PUENTES TAPIA Y OTRO	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA CONBTRA CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA- ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA- SE LIBRA OFICIO No. 1198.	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00685	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	MAGDA PUENTES TAPIA Y OTRO	Auto ordena comisión SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No. 29.	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00764	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EMILIO CORREA PERDOMO	Auto requiere REQUIERE NOTIFICACION SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.	10/06/2021	
41001 2020	41 89007 00822	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	CARMEN ORTIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICA A LA DEMANDADA.-	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00172	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	GEOVANNI RIVERA ALFONSO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1196.	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00218	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve corrección providencia	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00266	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO Y OTRO	Auto decreta retención vehículos Oficio Nro. 1182.	10/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00299	Ejecutivo Singular	SEGURO COMERCIALES BOLIVAR SA	EDISON JAVIER MEDINA Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00299	Ejecutivo Singular	SEGURO COMERCIALES BOLIVAR SA	EDISON JAVIER MEDINA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ADELA CASTILLO RODRIGUEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ADELA CASTILLO RODRIGUEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00306	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	RICARDO MOLINA ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00306	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	RICARDO MOLINA ROMERO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00352	Ejecutivo Singular	ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.	MONVAL INGENIERIA SAS	Auto rechaza demanda	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00356	Ejecutivo Singular	NANCY ROCIO RAMIREZ PERDOMO	KRISSNA JULIETTE BUENDIA PEREZ	Auto rechaza demanda	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00380	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ HIDALGO	Auto ordena comisión SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No. 28	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00412	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	ANDRES ARTURO PEÑA Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda ORDENA RETIRO DEMANDA.	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00415	Ejecutivo Singular	FONDIPETROL LTDA.	LUIS CARLOS RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00415	Ejecutivo Singular	FONDIPETROL LTDA.	LUIS CARLOS RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1190 Y 1991	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00430	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	JESUS RAMIRO VALERO HERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00439	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EFREN DUSSAN SOTTO	Auto rechaza demanda	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00468	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	AYA YURY ANDREA	Auto inadmite demanda	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00470	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	JUAN CARLOS HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA POR COUNCA- REMITIR JUZGADO 2 PCCM NEIVA.	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00475	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J SAS Y OTRO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00476	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00476	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1117.	10/06/2021	
41001 2021	41 89007 00477	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	SERGIO FERNANDO CASTRO ARAGONEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00477	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	SERGIO FERNANDO CASTRO ARAGONEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS No. 1192, 1193, 1194.	10/06/2021		
41001 41 89007 2021 00484	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LEONARDO FARFAN VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021		
41001 41 89007 2021 00484	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LEONARDO FARFAN VARGAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1204.	10/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/06/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva Huila, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ISMAEL TOVAR FAJARDO y ALFONSO CHAVARRO MORERA.
RADICADO	410014003 010 2002 00228 00

En escrito que antecede, se allega memorial de la parte demandada solicitando el oficio de levantamiento de medida cautelar.

Revisado el expediente en el Software de Gestión se evidencia que el proceso se encuentra archivado, razón por la cual se le requiere para que allegue previamente el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

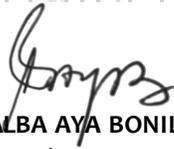
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	MOTOS Y MOTOS S.A.
DEMANDADO	REYNALDO CAMACHO CRUZ Y TENNY MAGALY CAMACHO CRUZ
RADICADO	410014003 010 2010 00155 00

En escrito que antecede, la demandada efectúa de manera repetitiva la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Evidenciando que dicha solicitud ya fue resuelta a través de la providencia calendada el pasado primero (01) de marzo del 2021, deberá estarse a lo resuelto en la misma.



Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	NINI YOANA CORTES OSORIO
RADICADO	410014003 010 2017 00413 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada NINI YOANA CORTES OSORIO el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-211913**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y sin constancia de recibido por parte de la Alcaldía Municipal respecto de la comisión ordenada previamente para el secuestro del mismo inmueble en auto de 06 de junio de 2019, el Despacho DISPONE:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-211913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 56 No. 17 A – 31 Villa Carolina VI Etapa Lote 4 Manzana 1 de propiedad de la demandada **NINI YOANA CORTES OSORIO** identificada con la C.C. 28.549.556

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE
RADICADO	41001 4103 010 2017 00731 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes en el cual solicitan la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación en virtud a los depósitos judiciales que obran dentro del mismo, se les pone de presente que al ingresar al portal del Banco Agrario para determinar los valores pertinentes a pagar, se observó que todos los descuentos efectuados a la demandada **DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE** con C.C. 55.156.805, se hicieron a favor de la entidad FONEDH.

Por lo anterior, se dispone que previamente a resolver sobre la solicitud de Terminación del presente proceso, se Requiera al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Huila, para que informe al despacho el número del oficio y dependencia judicial mediante los cuales está dejando a disposición los dineros descontados a la citada demandada, para determinar si corresponden o no al presente proceso.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA
DEMANDADO	ELCY YUBELY ROJAS DIAZ
RADICADO	41001 4003 010 2017 00753 00

Revisado el expediente, se observa que mediante auto calendarado 01 de abril de 2019 se ordenó la suspensión del proceso por el término de 1 año (Fol.44 C1) y el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-38259, con la advertencia a Registro que la medida de embargo continúa vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva para el proceso que cursa allá bajo el radicado No. 41001400300220170019900.

Como consecuencia de ello se libraron los oficios No. 1399 y 1400 de 01 de abril de 2019, el primero con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila y el segundo comunicando al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva que se dejó a su disposición el inmueble embargado.

Posteriormente en memorial electrónico de 3 de junio de 2021, la parte actora solicita reactivación del proceso y medidas cautelares por cuanto en el tiempo suspendido no se dio cumplimiento de la deuda e indicando que el oficio de levantamiento de medida no fue retirado por la demandada y en consecuencia el inmueble continúa con embargo de este Despacho.

En primera medida, por ser procedente la solicitud de reanudación del proceso, de conformidad con el inciso 2do del art. 163 CGP se accederá a la misma por haberse vencido el término de suspensión deprecado por las partes procesales.

Respecto a la medida cautelar de embargo sobre el inmueble objeto de garantía real en el presente asunto, encuentra el Despacho que si bien se ordenó el levantamiento de medida cautelar no se tiene certeza de que la misma continúe inscrita, pues según consulta de proceso que arroja la plataforma de la rama judicial, el oficio No. 1400 de 01 de abril de 2019 por medio del cual se dejó a disposición el bien, sí fue entregado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, al punto que actualmente el proceso está en traslado de liquidación del crédito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Junio de 2021 - 10:04:56 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Municipal - Civil			JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CESAR AUGUSTO PUNTES AVILA			- FLORALBA ROJAS DIAZ - ELCY YUBELY ROJAS DIAZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 May 2021	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP		14 May 2021	18 May 2021	12 May 2021
14 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE PRESENTA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO-REPARTO			14 Abr 2021
22 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CAJÓN CON SENTENCIA			22 Jul 2019
22 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEJA A DISPOSICION MEDIDA-REPARTO			22 Jul 2019
14 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DÍA HÁBIL ANTERIOR, A LAS 5:00 P.M. VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE, INHÁBILES LOS DÍAS 09 Y 10 DE MARZO DE 2019 - QUEDA EN CAJÓN CON SENTENCIA			14 Mar 2019
07 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2019 A LAS 16:41:01.	08 Mar 2019	08 Mar 2019	07 Mar 2019

Por ello, se requerirá a la parte actora para que aporte certificado actual de libertad y tradición del bien y con ello tener certeza del estado actual de la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-38259, para tomar las disposiciones a que haya lugar para la reactivación de la medida solicitada.

En ese orden de ideas, el Juzgado **DISPONE**:

1. REANUDAR el presente proceso, de conformidad con el art. 163 CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

2. Respecto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, se le **INDICA** a la parte interesada que mediante auto calendarado 24 de octubre de 2018 se dispuso lo solicitado, de conformidad con el núm. 3 del art. 468 CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

3. REQUERIR a la parte actora para que aporte certificado actual de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-38259, para tomar las disposiciones a que haya lugar respecto de la reactivación de la medida solicitada, el cual debe ser aportado en un término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO ENRIQUE FERRAS QUINTERO
RADICADO	41001 4003 010 2018 00392 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **EL BANCO PICHINCHA S.A.** contra **GUILLERMO ENRIQUE FERRAS QUINTERO**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	COOPEAIPE	8000110017
Demandado	NEIDY LORETH BARRIOS NARVAEZ	1117500882
	OSCAR PEREZ HORTA	1075538217
Radicación	410014003010_2018-00700_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de las anteriores liquidaciones del crédito y costas¹, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Vie 16/04/2021 7:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

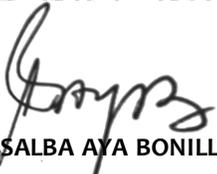
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PERES"-FET
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PERDOMO y LEIDY YURANI GARCIA.
RADICADO	41001 4003 010 2018 00944 00

Conforme al memorial poder allegado por la parte actora FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PERES"-FET se procederá a reconocer personería al abogado JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN como apoderado de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- **RECONOCER** a el abogado, JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN, como apoderada judicial de la parte actora, identificada con la C.C. No. 7.686.109 y T. P. No. 111.748 del C. S. Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLOGÍA DE NEIVA
–“JESUS OVIEDO PÉREZ – FET”.
Demandado: JOSE ALDEMAR GUEVARA Y
MARIA STHEFANIA CUEVO.
Radicación: 41.001.40.03.010.2018-00948.00

Neiva - Huila, 10 de junio de 2021.

ASUNTO:

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de fecha 01 de junio de 2021, procede éste despacho judicial a corregir el numeral sexto del auto de fecha 27 de mayo de 2021, en el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante o a su apoderado, cuando verdaderamente, dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales a favor de la entidad actora, por lo que se ordena dejar sin efecto dicho numeral del ese proveído.

De otro lado, se le informa al actor, que fue enviado al correo juanc14109@gmail.com, copia del expediente digital del proceso de la referencia para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral sexto del proveído de fecha 27 de mayo de 2021, como quiera que dentro del presente proceso no procede la orden de entrega de depósitos judiciales, por cuanto no hay títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEGUNDO: Informar al actor, que el expediente digital fue enviado al correo juanc14109@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municip... x +

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGUyOTZiODIKLTyOTMtNDMwYS04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAAC4cSHR9jlqRL%2F7XhZs... Iniciar sesión

Todo 2018-00948 Reunirse ahora Juzgado 10 Civil ...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entra... 5386

Borradores 36

Elementos enviados 2

Pospuesto

Elementos eliminados 4

Correo no deseado 8746

Archivo

Notas

belo horizonte

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Auto Servicio 20

JUZGADO 7 DE PE... 11

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

RAD: 2018-00948 DTE: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PEREZ" FET. en contra de JOSE ALDEMAR GUEVARA Y MARIA STHEFANIA CUERVO. - Expediente Cd. 01 y 02.

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 03/06/2021 11:04
Para: juanc14109@gmail.com; rectoria@fet.edu.co

2018-00948(EJEC_FUND ESC... 5 MB

2018-00948(EJEC_FUND ESC... 38 MB

2 archivos adjuntos (43 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar el expediente (Cd. 01 y 02) del proceso de la referencia, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Responder Responder a todos Reenviar



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO	JORGE ALDERSON GARCÍA MONTES y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
RADICADO	41001 4023 010 2015 00619 00

Por ser procedente la solicitud de requerimiento al pagador de PETROTALLER, el Despacho accederá a la misma, con el fin de obtener seguimiento de cumplimiento a la medida cautelar de embargo de salario del señor JORGE ALDERSON GARCÍA MONTES decretada en auto de 5 de noviembre de 2019.

Por otra parte, respecto al memorial allegado 7 de octubre de 2019, por medio del cual MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE informa que no tiene conocimiento del saldo pendiente de los descuentos realizados al señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA, o si existe prelación de embargos, debe indicársele que mediante oficio 3794 de 16 de septiembre de 2019 se le señaló claramente que no existe prelación de embargos y que, una vez sean terminados los descuentos que se le realizan para el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva por el proceso que cursa allá bajo radicado No. 2015-00313, debe proceder a poner a disposición de este despacho el embargo ordenado y comunicado mediante oficio No. 493 de 7 de febrero de 2019.

A tal requerimiento, señálesele que para conocer el saldo límite del embargo en favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva por el proceso que cursa allá bajo radicado No. 2015-00313, debe atenderse a lo informado por ese Despacho o, en su defecto, elevar consulta ante ellos.

Por ello, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR al pagador de PETROTALLER para que informe el cumplimiento y acatamiento de la medida cautelar de embargo de salario del señor JORGE ALDERSON GARCÍA MONTES con CC 91.324.893 , decretada en auto de 5 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 4495 de la misma fecha. Líbrese el respectivo oficio.

2. REQUERIR a MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE con el fin de indicarle que, tal como le fue comunicado en oficio No. 3794 de 16 de septiembre de 2019, en el presente asunto no hay prelación de embargo, y que lo procedente es que, una vez sean terminados los descuentos que se le realizan para el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva por el proceso que cursa allá bajo radicado No. 2015-00313, debe proceder a poner a disposición de este despacho el embargo ordenado y comunicado mediante oficio No. 493 de 7 de febrero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

-Líbrese el respectivo oficio, con la indicación que en caso de requerir conocimiento de saldo límite del embargo del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (2015-00313), debe consultarlo directamente con ese Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00513-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	RF ENCONRE S.A.S.
DEMANDADO(S)	EVER RAMON PEREZ ALVAREZ.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora de la Rama Judicial, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que el actor presenta una liquidación con una tasa de interés mensual superiores a la certificada por la Superintendencia Financiera; razón suficiente para ésta Agencia Judicial procederá de oficio a modificar la liquidación del crédito, la cual se concreta en la suma real de **\$17.585.838.00. MCTE.**, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su **APROBACIÓN**

Así las cosas, el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folio 80 a 82 del cuaderno uno digital, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total de **\$17.585.838.00. MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR a la parte actora que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

← → ↻ 🏠 depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx 🔍 ☆ 👤 ⋮

🇨🇴 Iniciar sesión en la... 📖 Ambito Jurídico 📄 ::Consulta de Proce... 🌐 leyAldia.com 📄 adicio 📄 Manual estructura... 📄 Pagina de emplaza... 📄 Registro Instrument... 📄 A debilidad manifest... 🌟 Bookmarks » 📄 Lista de lectura

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: ACA3IAOC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 03/06/2021 10:07:00 AM ÚLTIMO INGRESO: 03/06/2021 09:22:09 AM CAMBIO CLAVE: 07/05/2021 14:02:35 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	---	---	------------------	---

🏠 Inicio 📄 Consultas ▶ 📄 Transacciones ▶ 📄 Administración ▶ 📄 Reportes ▶ 📄 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

🔍 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 03/06/2021 10:05:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-201900513-00

CAPITAL	\$ 11,195,989
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 6,389,849
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 17,585,838
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 17,585,838

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. 31/2018	1	29.45%	2.17%	\$ 8,098	\$ -	\$ 8,098	\$ 11,195,989
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 241,833	\$ -	\$ 249,932	\$ 11,195,989
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 248,738	\$ -	\$ 498,669	\$ 11,195,989
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 246,424	\$ -	\$ 745,093	\$ 11,195,989
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 227,801	\$ -	\$ 972,894	\$ 11,195,989
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 248,738	\$ -	\$ 1,221,632	\$ 11,195,989
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 239,594	\$ -	\$ 1,461,226	\$ 11,195,989
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 248,738	\$ -	\$ 1,709,963	\$ 11,195,989
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 239,594	\$ -	\$ 1,949,558	\$ 11,195,989
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 247,581	\$ -	\$ 2,197,138	\$ 11,195,989
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 247,581	\$ -	\$ 2,444,719	\$ 11,195,989
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 239,594	\$ -	\$ 2,684,313	\$ 11,195,989
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 245,267	\$ -	\$ 2,929,580	\$ 11,195,989
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 236,235	\$ -	\$ 3,165,815	\$ 11,195,989
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 242,953	\$ -	\$ 3,408,768	\$ 11,195,989
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 241,796	\$ -	\$ 3,650,564	\$ 11,195,989
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 229,443	\$ -	\$ 3,880,007	\$ 11,195,989
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 244,110	\$ -	\$ 4,124,117	\$ 11,195,989
Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 232,877	\$ -	\$ 4,356,994	\$ 11,195,989
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 234,855	\$ -	\$ 4,591,848	\$ 11,195,989
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 226,159	\$ -	\$ 4,818,007	\$ 11,195,989
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 233,698	\$ -	\$ 5,051,705	\$ 11,195,989
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 236,011	\$ -	\$ 5,287,716	\$ 11,195,989
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 229,518	\$ -	\$ 5,517,234	\$ 11,195,989
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 233,698	\$ -	\$ 5,750,932	\$ 11,195,989
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 223,920	\$ -	\$ 5,974,851	\$ 11,195,989
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 226,756	\$ -	\$ 6,201,608	\$ 11,195,989
Enero. /2021	26	25.98%	1.94%	\$ 188,242	\$ -	\$ 6,389,849	\$ 11,195,989
TOTAL INTERESES MORA.....				6,389,849	0		



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

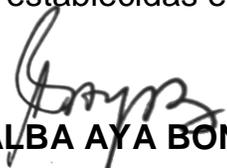
RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00515.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	ESPERANZA FIGUEROA.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando que el curador ad litem designado con anterioridad no se ha aceptado el cargo aquí designado, procede esta Agencia Judicial a requerir al Curador Ad Litem **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, con el fin que proceda a notificarse de la designación hecha mediante proveído del 02 de julio de 2020, por cuanto no ha comparecido a notificarse, a pesar de que la comunicación de designación fue entregada.

Igualmente, se le advierte al Abogado **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, que al no comparecer virtualmente y/o enviar comunicación electrónica con el fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago, le puede acarrear consecuencias legales establecidas en el Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLINICA DEFRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
CAUSANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A.
RADICADO	410014189 007 2019-00545 00

Mediante escrito y anexos que anteceden, los apoderados de las partes solicitan al Despacho la Suspensión del proceso por término de un (01) mes, reuniendo los requisitos del art. 161 num. 2° del C. G. P., razón por la que a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la Suspensión del proceso por el término de un (1) mes conforme a lo indicado en el escrito contentivo del acuerdo de pago, contado a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio al despacho, por darse los presupuestos del art. 161 num. 2° del C. G. del Proceso.

2.- **INDICAR** que por Secretaría se contabilicen los respectivos términos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JULY CONSTANZA PASTRANA BONILLA y FABIO PASTRANA
RADICADO	410014189 007 2019 00671 00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora atendió el requerimiento efectuado por el despacho, en el sentido de informar a cual demandado pertenecen los inmuebles objeto de medida cautelar, a ello se accederá por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 1º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial, **DISPONE:**

1. DECRETAR el Embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 204-32533** y **204-4764** denunciados como de propiedad de la demandada **JULY CONSTANZA PASTRANA BONILLA** con C.C. 1.032.367.750, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata (H.). Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Neiva Huila, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2019 00677 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **30 de Junio** del presente año, a la hora de las **08:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Facturas y cuentas de cobro).



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

2.2.- Por la parte DEMANDADA :

2.2.1.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos enunciados en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– *Huila*

09.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

10.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado(s): LA PREVISORA S.A.
Radicación: 41-001-41-89-007-2019-00695-00

Neiva - Huila, 10 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta los memoriales elaborados por la parte atora, procede este despacho a programar nuevamente diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **día veintinueve (29) del mes junio del año 2021, a las 08:30 de la mañana**, con la advertencia, que en dicha diligencia se va a practicar interrogatorio de parte a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO Y OTRA
RADICADO	410014189 007 2019 00739 00

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ni la liquidación de crédito presentada, según constancia secretarial que antecede, se procede a impartirles APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	LINA AURORA ORTIZ DIAZ
RADICADO	410014189 007 2019 00760 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA UTRAHUILCA** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LINA AURORA ORTIZ DIAZ**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 16 de Septiembre de 2019, con fundamento en el Pagaré No.11297522, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **LINA AURORA ORTIZ DIAZ** identificada con la C.C.1.075.215.754, se notificó mediante notificación por Aviso el 26 de noviembre del 2020; aunado a lo anterior, se precisa que la citada demandada no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **LINA AURORA ORTIZ DIAZ** identificada con la C.C.1.075.215.754, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$150.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Neiva Huila, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2019 00872 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **09 de Julio** del presente año, a la hora de las **08:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Facturas y cuentas de cobro).



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

2.2.- Por la parte **DEMANDADA** :

2.2.1.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos enunciados en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

09.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

10.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO	410014189 007 2019 01011 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y evidenciando que las diligencias de notificación no fueron realizadas en legal forma, el despacho deniega la solicitud de emitir el auto que dispone el artículo 440 del código general del proceso.

Por lo anterior, se procede a requerir a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-01019-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S)	JOSÉ NELSON RAMÍREZ ARGUELLO.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

De otro lado, se le informa a la parte actora que dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Inicio sesión en la... Ambito Jurídico ::Consulta de Proce... leyAldia.com adicio Manual estructura... Pagina de emplaza... Registro Instrument... debilidad manifest... Bookmarks Lista de lectura

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: ACAJIAOC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 03/06/2021 11:38:03 AM ÚLTIMO INGRESO: 03/06/2021 10:18:09 AM CAMBIO CLAVE: 07/09/2021 14:02:28 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 03/06/2021 11:37:58 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
7731936

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva – Huila*

Neiva, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”
DEMANDADO	MARLON DAVID HOYOS PINEDA
RADICADO	41001 4189 007 2019 01105 00

I.-ASUNTO

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de la demanda calendarado el 22 de Abril de 2021, dentro del término concedido, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA” contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva Huila, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RICARDO MOSOS RAMÍREZ
DEMANDADO	ANTONIO CELIS VARGAS y GLORIA XIMENA ACOSTA
RADICADO	410014189 007 2019 01128 00

Atendiendo la solicitud que antecede de la parte actora sobre la retención del vehículo objeto de medida cautelar, se le pone de presente que el mismo aún no se ha dejado a disposición de este despacho para poder resolver lo pertinente, tal como se le indicó en el auto de fecha 15 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE,




Rosa**ALBA AYA BONILLA**
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLINICA DEFRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
CAUSANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A.
RADICADO	410014189 007 2020-001560 00

Mediante escrito y anexos que anteceden, los apoderados de las partes solicitan al Despacho la Suspensión del proceso por término de un (01) mes, reuniendo los requisitos del art. 161 num. 2° del C. G. P., razón por la que a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la Suspensión del proceso por el término de un (1) mes conforme a lo indicado en el escrito contentivo del acuerdo de pago, contado a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio al despacho, por darse los presupuestos del art. 161 num. 2° del C. G. del Proceso.

2.- **INDICAR** que por Secretaría se contabilicen los respectivos términos.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00351-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO(S)	YERLI ANDRES ANDRADE GUEVARA.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

De otro lado, se le informa a la parte actora que dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Iniciar sesión en la... Ambito Jurídico ::Consulta de Proce... leyAldia.com adicio Manual estructura... Pagina de emplaza... Registro Instrument... debilidad manifest... Bookmarks Lista de lectura

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: ACAJIADC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 03/06/2021 10:21:26 AM ÚLTIMO INGRESO: 03/06/2021 10:08:17 AM CAMBIO CLAVE: 07/05/2021 14:02:26 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	---	---	------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 03/06/2021 10:21:24 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
76357693

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00465-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO(S)	ARLEY JULIAN MURILLO GONZÁLEZ.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, procede este despacho judicial a corregir el auto de fecha 12 de abril de 2021, esto por estar conforme a lo establecido en el artículo 2836 del Código General del Proceso:

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el auto fechado el 12 de abril de 2021, el cual quedará así:

“(…) **PRIMERO: Corregir** el auto fechado 15 de marzo de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT. 860.002.964-4**, y en contra de **ARLEY JULIAN MURILLO GONZALEZ con C.C. 1.075.247.522**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ NRO. 256849860:

1.- Por la suma de **\$395.164.63. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05-02-2019.

1.1.- Por la suma de **\$260.175.37. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

1.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-02-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

1.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.- Por la suma de **\$399.195.31. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-03-2019**.

2.1.- Por la suma de **\$256.144.69. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

2.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-03-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

3.- Por la suma de **\$403.267.10. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-04-2019**.

3.1.- Por la suma de **\$252.072.90. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

3.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-04-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

3.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

4.- Por la suma de **\$407.380.43. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-05-2019**.

4.1.- Por la suma de **\$247.959.57. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

4.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-05-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

4.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

5.- Por la suma de **\$411.535.71. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-06-2019**.

5.1.- Por la suma de **\$243.804.29. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-06-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

5.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

6.- Por la suma de **\$415.733.37. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-07-2019**.

6.1.- Por la suma de **\$239.606.63. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

6.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-07-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

6.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

7.- Por la suma de **\$419.973.85. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-08-2019**.

7.1.- Por la suma de **\$235.366.15. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

7.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-08-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

7.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

8.- Por la suma de **\$424.257.58. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-09-2019**.

8.1.- Por la suma de **\$231.082.42. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

8.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-09-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

8.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

9.- Por la suma de **\$428.585.01. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-10-2019**.

9.1.- Por la suma de **\$226.754.99. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

9.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-10-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

9.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

10.- Por la suma de **\$432.956.58. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-11-2019**.

10.1.- Por la suma de **\$222.383.42. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

10.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-11-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

10.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

11.- Por la suma de **\$437.372.74. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-12-2019**.

11.1.- Por la suma de **\$217.967.26. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

11.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-12-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

11.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

12.- Por la suma de **\$441.833.94. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-01-2020**.

12.1.- Por la suma de **\$213.506.06. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

12.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-01-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

12.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

13.- Por la suma de **\$446.340.64. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-02-2020**.

13.1.- Por la suma de **\$208.999.36. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

13.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-02-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

13.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

14.- Por la suma de **\$450.893.32. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-03-2020**.

14.1.- Por la suma de **\$204.446.68. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

14.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-03-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

14.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

15.- Por la suma de **\$455.492.43. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-04-2020**.

15.1.- Por la suma de **\$199.847.57. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

15.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-04-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

15.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

16.- Por la suma de **\$460.138.45. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-05-2020**.

16.1.- Por la suma de **\$195.201.55. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

16.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-05-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

16.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

17.- Por la suma de **\$464.831.86. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-06-2020**.

17.1.- Por la suma de **\$190.508.14. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

17.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-06-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

17.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

18.- Por la suma de **\$469.573.15. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-07-2020**.

18.1.- Por la suma de **\$185.766.85. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

18.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-07-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

18.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

19.- Por la suma de **\$474.362.80. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **05-08-2020**.

19.1.- Por la suma de **\$180.977.20. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes.

19.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés legal, exigibles desde el **06-08-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

19.3.- Por la suma de **\$16.167.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

20.- Por la suma de **\$15.870.245.01., MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré, Más los intereses moratorios, liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no constitutivos de usura, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$501.145.00. MONEDA CORRIENTE**, por concepto de seguro.

B. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 3407707:

1.- Por la suma de **\$3.407.707.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el **06-03-2020**.

1.1.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **07-03-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (...)"

NOTIFIQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
DEMANDADO	MAGDALENA PUENTES Y CARLOS ALBERTO BONILLA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00685 00

Conforme a lo peticionado en los escritos allegados por la parte actora, y al ser procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

1.- **ACEPTAR** el Desistimiento de las pretensiones que hace la parte ejecutante respecto del demandado **CARLOS ALBERTO BONILLA** identificado con la C.C. 7.702.773.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de **Placas SUC-108** denunciado como de propiedad del citado demandado. Líbrese el respectivo oficio.

3°.- **REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

4°.- **ORDENAR** seguir con la ejecución únicamente contra la demandada **MAGDALENA PUENTES TAPIA**, para lo cual la parte actora deberá efectuar las diligencias de notificación en la dirección enunciada en el escrito petitorio.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
DEMANDADO	MAGDALENA PUENTES Y CARLOS ALBERTO BONILLA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00685 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **MAGDALENA PUENTES TAPIA**, el cual se encuentra inscrito el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-239127** según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el dispone:

1°.- **COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-239127** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **MAGDALENA PUENTES TAPIA** con C.C. 26.433.1149

2°.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EMILIO CORREA PERDOMO.
RADICADO	410014189 007 2020 00764 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y evidenciando que las diligencias de notificación no fueron realizadas en legal forma, el despacho deniega la solicitud de emitir el auto que dispone el artículo 440 del código general del proceso.

Por lo anterior, se procede a requerir a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO	CARMEN ORTIZ
RADICADO	410014189 007 2020 00822 00

En virtud al escrito allegado por la demandada CARMEN ORTIZ, mediante el cual da contestación a la demanda se procederá a tenerla como notificada por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificada por Conducta Concluyente a la demandada **CARMEN ORTIZ** con C.C. 36.167.791, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

3.- ORDENAR que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan los citados demandados para ponerse a derecho dentro de este asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

DOM

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADO	CARMEN ORTIZ
RADICADO	41001 4189 007 2020 00822 00

ASUNTO:

Habiéndose subsanado en legal forma la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía instaurada por la sociedad **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, quien actúa a través de Endosatario en Procuración contra la señora **CARMEN ORTIZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré (sin número)** se procederá a su admisión.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S** con Nit. 900.505.564-5 contra la señora, **CARMEN ORTIZ** con C.C.36.167.791. por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PPEOS (\$10.296.000.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 01 de diciembre de 2020.

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 02 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR**, identificado con C.C. 1.083.908.029 y T.P No. 315.153 del C.S de la J, para que actúe como Endosatario en Procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



Vo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - NEIVAHUILA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Finanzas Y Avals FINAVAL S.A.S.
DEMANDADOS: Carmen Ortiz.
ASUNTO: Demanda.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en Pitalito (H), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la tarjeta profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900.505.564-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula No. 79.805.180 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito presento ante su despacho, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **CARMEN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en Neiva (H), identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791; para que se libre a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S** y en contra de la parte demandada mandamiento de pago por las sumas que se indicaran en la parte petitoria de ésta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de febrero del año 2020, la señora **CARMEN ORTIZ** suscribió **PAGARÉ** por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.296.000)** a la orden de la señora **SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.728.206. La fecha de vencimiento del presente instrumento se pactó para el día 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En el mencionado **PAGARÉ** se pactó un interés moratorio sobre los saldos del capital adeudados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin que exceda el máximo interés autorizado por la ley, exigibles desde el día siguiente a la fecha vencimiento de la obligación.

TERCERO: la señora **SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS**, endoso en propiedad el pagare base de la ejecución a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**.

CUARTO: A pesar de los requerimientos extrajudiciales y cobros efectuados a la parte demandada no se ha logrado obtener el pago del derecho literal incorporado en el PAGARÉ base de la ejecución ni de sus intereses.

QUINTO: el PAGARÉ base de la ejecución se diligenció de conformidad con las de instrucciones del título valor referenciado.

SEXTO: El plazo para pagar la obligación se encuentra vencido desde el día 01 de diciembre del año 2020. En consecuencia, el PAGARÉ base de esta ejecución presta mérito ejecutivo para adelantar la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. A través de su representante legal me ha endosado en procuración el título valor base de ejecución poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

OCTAVO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las garantías originales reposaran en custodia en el departamento de crédito de la entidad demandante, en caso de ser requeridas por el juzgado, se enviará la documentación a su despacho.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez, librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** Identificada con NIT No. 900.505.564 - 5 y en contra de la señora **CARMEN ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.296.000) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 29 de febrero del año 2020, base de esta ejecución, el cual se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020.
 - 1.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** pactados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin exceder a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudado de la obligación contenida en el PAGARÉ base de esta ejecución, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago de la misma.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente en los artículos 619 a 621, 633 a 638 y 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 1653 y concordantes del Código Civil y en el artículo 422 y subsiguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito su señoría se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. título valor PAGARÉ suscrito el día 29 de febrero del año 2020 base de esta ejecución.
2. Formulario de datos personales de la parte demanda.
3. Consulta de bienes inmuebles SNR de la parte demandada.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto y por el lugar del domicilio del demandado en Neiva- Huila, es usted señor juez competente para conocer de esta demanda.

CUANTIA

La cuantía del presente proceso ejecutivo es la **MINIMA CUANTIA** pues no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**

NOTIFICACIONES:

A la demandada:

1. **CARMEN ORTIZ** quien recibe notificaciones en la dirección física: Calle 7 No. 25-24 B/ Galán Sur de la ciudad de Neiva- Huila. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocemos la dirección electrónica de la demandada.

A la parte demandante:

1. **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** y su representante legal, en la dirección electrónica grupogilbertoasesores@gmail.com: y en la dirección física Avenida Carrera 45 No. 103-34 Oficina 611 la ciudad de Bogotá D.C.
2. **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR**, ubicado en dirección calle 23 sur No. 2-76 este en Pitalito - Huila, teléfono celular 3174822347 y en la dirección electrónica: juantmabogado@gmail.com.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Tejada', is enclosed in a light gray rectangular box.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR

C.C. 1.083.908.029 de Pitalito (H):

T.P. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección electrónica SIRNA: juantmabogado@gmail.com.

PAGARE NRO:

Por: (\$ 10.216.000) Diez millones doscientos noventa y seis mil pesos Fecha Vencimiento: 01-12-2020.

Yo, (Nosotros) Carmen Ortiz, Identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s) declaro (amos):

Que adeudo (amos) a SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS la cantidad de (\$ 10.216.000) Diez millones doscientos noventa y seis mil pesos y/o de más intereses corrientes causados desde el 30 de 03 de 2020, hasta el 01 de 12 de 2020, a una tasa del % N.M.V. Declaro (amos) que pagare (mos) En sus

oficinas en la ciudad de Bogotá a su orden, o al tenedor de este pagaré en la fecha. 2. Que a partir de esta fecha pague (mos) sobre el capital insoluto intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida del 24% anual. 3. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestro) cargo los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. 4. Que si al presentarse demanda judicial, existen pendientes a mí (nuestro) cargo intereses de plazo o de mora conforme a lo previsto en el Artículo 886 del Código de Comercio SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, o su tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre los valores pendientes, a la tasa de mora señalada. 5. Que por el solo hecho de que SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, decida entregar en cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa, ya sea por intermedio de su Departamento Jurídico o de abogados externos será de mí (nuestro) cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza. 6. En el caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mí (nuestro) cargo contenido en este título valor, manifiesto (festamos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías que para tal efecto se hayan presentado, sean reales o personales, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que pueden surgir conforme a lo previsto en el Artículo 1708 del Código Civil. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá, para ser llenado por SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS o su tenedor para llenar el presente pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de la ó las obligaciones a mí (nuestro) cargo. El título valor será llenado por SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS o su tenedor legítimo, en cualquier momento, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: PRIMERA. El monto a consignar en el numeral (1.) Del pagaré será igual al valor de todas las obligaciones exigibles, capital e intereses que a cargo mío (nuestro) y a favor de SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, existan al momento de ser llenados los espacios en blanco. SEGUNDA. Los espacios en blanco serán llenados cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias contempladas en el numeral (3.) del pagaré y en especial cuando: a) si incurriere (incurriéramos) en mora en el pago del capital e intereses remuneratorios; b) Por la alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, pueda conllevar el incumplimiento de mi (nuestra) obligación; c) Por señalamiento público o judicial mío (nuestro) como autor (es) o participe (s) de actividades ilegales, infracciones o delitos. TERCERA. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 29 () días del mes de 02 del año dos mil 2020 ().



Carmen Ortiz

NOMBRE: Carmen Ortiz
C.C. o NIT: 3616779113
DIRECCION: Calle 74 25-24
TELEFONO: 8701901

NOMBRE:
C.C o NIT:
DIRECCION:
TELEFONO:

Endoso en Propiedad a favor de Finanzas y Avoles
Fincival S.A.S. Nit: 900.505.564-5

Sandra Johanna Vargas Rojas
C.C 52728206

Endoso en Procuración al Dr.
Jorge Sebastián Tejada Múner con C.C. 1083908029 de
Rituito y T.P. 315.153 del C.S.J.

 FIVIVAL SAS
FINANZAS Y AVALES
NIT: 900.505.564-5



ESTABLECIMIENTO:

CIUDAD:

FECHA: 00/00/00

DESCRIPCIÓN ARTÍCULO: VIVA 2 COOL.

DATOS DEL GIRADOR / COMPRADOR PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	ORTIZ	SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	CARMEN.	SEGUNDO NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	16/07/58	LUGAR	NEIVA.				
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PS <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	No DOCUMENTO	36.167.791	SEXO	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL	SOLTERA.
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CALLE 7° # 25-24 Galan	ESTRATO	2	TIPO DE VIVIENDA	PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/>		
TIEMPO DE RESIDENCIA	43 años	E-MAIL					
BARRIO	GALAN. SUR.	CIUDAD	NEIVA	TELÉFONO	8701901	CELULAR	3017702672.
OCUPACIÓN	EMPLEADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/>	NIVEL DE ESTUDIOS	BÁSICO <input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>				
PROFESIÓN	ASESORA AVON.	EMPRESA	AVON./0180094122.				
DIRECCIÓN	CALLE 14 # 52A-22.	TELÉFONO	3547319.	CIUDAD	MEDELLIN.		
FECHA DE INGRESO	1/1	OFICIO	EMPRESARIA.	TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/>	PERSONAS A CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DEL GIRADOR / COMPRADOR PERSONA NATURAL / CODEUDOR

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AA	LUGAR					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PS <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	No DOCUMENTO		SEXO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		ESTRATO		TIPO DE VIVIENDA	PROPIA <input type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/>		
TIEMPO DE RESIDENCIA		E-MAIL					
BARRIO		CIUDAD		TELÉFONO		CELULAR	
OCUPACIÓN	EMPLEADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/>	NIVEL DE ESTUDIOS	BÁSICO <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>				
PROFESIÓN		EMPRESA					
DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD			
FECHA DE INGRESO	DD/MM/AA	OFICIO		TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/>	PERSONAS A CARGO	

DATOS DEL GIRADOR / COMPRADOR PERSONA JURÍDICA

EMPRESA		NIT	
REPRESENTANTE LEGAL		C.C	
FECHA CONSTITUCIÓN	/ /	LUGAR	
DIRECCIÓN		ACTIVIDAD ECONOMICA	
TELÉFONO		E-MAIL	
		CIUDAD	

ACTIVOS

BIENES RAÍCES	DIRECCIÓN	Calle 7° # 25-24 SUR	CIUDAD	NEIVA	HIPOTECA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	VR \$	60.000.000.
	DIRECCIÓN		CIUDAD		HIPOTECA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VR \$	
VEHÍCULOS	MARCA		CLASE		MODELO		PLACA	RESERVA DE DOMINIO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> VR \$
	MARCA		CLASE		MODELO		PLACA	RESERVA DE DOMINIO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> VR \$
OTROS BIENES	DESCRIPCIÓN		SITUACIÓN JURÍDICA		VR \$			
	DESCRIPCIÓN		SITUACIÓN JURÍDICA		VR \$			

REFERENCIAS FAMILIARES Y COMERCIALES

FAMILIAR	PAUL : OROJAS	PARENTESCO	SOBRINO	TELÉFONO	318 588 9765.
DIRECCIÓN		CELULAR			
FAMILIAR	MARIA BEBELAMIA ORTIZ	PARENTESCO	HERMANA	TELÉFONO	8707814.
DIRECCIÓN		CELULAR			
COMERCIAL	JAIME ANDRES ORTIZ.	ANTIGÜEDAD	HUJO	TELÉFONO 1	3017702672.
DIRECCIÓN		TELÉFONO 2			
COMERCIAL	ROBALBA ORTIZ.	ANTIGÜEDAD	HERMANA	TELÉFONO 1	8707844.
DIRECCIÓN		TELÉFONO 2			

1. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE CENTRALES DE RIESGO: Autorizo de manera expresa e irrevocable a FINANZAS Y AVALES en adelante FINAVAL S.A.S., o a quien represente sus derechos u ostente el título en calidad de acreedor a; consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo: TransUnion (TuCrédito), DATACRÉDITO (compute) o cualquier entidad del sector financiero, y con cualquier fuente o central de información legalmente autorizada, Exonero de toda responsabilidad a FINAVAL S.A.S y las entidades donde se registre esta información, de los perjuicios que puedan surgir como consecuencia de dicho registro. Declaro que he leído, entendido y aceptado el contenido de este formulario, lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a estas, de conformidad con la legislación aplicable. la permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico, aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo, manifiesto que conozco el reglamento de las respectivas centrales de información. En caso de que en el futuro, el autorizado de este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. Autorizo que me sea remitida la información relacionada con reportes procesos y/o divulgación sobre mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, mediante correo físico, mensajes telefónicos fijos y/o celular o correo electrónico.

2. DECLARACIÓN DE RENTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del decreto 2798 de 1994, emanado del Gobierno Nacional manifiesto que por el año gravable _____ SI ___ NO ___ me encuentro obligado a presentar declaración de renta. Igualmente certifico bajo la gravedad de juramento que SI ___ NO ___ estoy obligado a llevar contabilidad y a tener estados financieros.

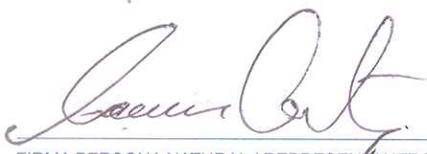
3. DECLARACIÓN ORIGEN DE BIENES Y/O FONDOS: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de bienes y fondos, con el propósito de que pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la circular externa 007 de 1996 expedida por la superintendencia bancaria, estatuto orgánico del sistema financiero (decreto 663 de 1993) Ley 190 de 1995 (estatuto anticorrupción) y demás normas legales concordantes:

- a. Declaro que los recursos que entrego y los bienes que figuran a nuestro nombre no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
- b. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas
- c. Autorizo a saldar mis cuentas y depósitos que tenga en esta institución en el caso de infracción de cualquiera de los literales contenidos en este documento eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento

4. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el Art. 83 de la Constitución Colombiana, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario, son correctos y son fiel expresión de la verdad; me obligo a entregar información veraz y verificable. Autoriza a FINAVAL S.A.S, para inhabilitar y dar por terminado unilateralmente el producto o servicio, en el evento que la información aquí suministrada sea errónea, falsa o inexacta, o que no sea posible su confirmación por motivos ajenos a FINAVAL S.A.S. Autorizo irrevocablemente a FINAVAL S.A.S, para que en caso de que esta solicitud sea negada, destruyan todos los documentos que he aportado. Sabiendo que FINAVAL S.A.S se reserva el derecho de aceptar o negar esta solicitud y no dará explicación al solicitante en caso de rechazo.

5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Desde el momento de mi vinculación, como cliente de FINAVAL S.A.S., me obligo y me comprometo con actualizar por lo menos una vez al año, cualquier cambio de dirección y/o actividad económica suministrando los soportes documentales respectivos, autorizo a FINAVAL S.A.S.

6. CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN PREVIA: Manifiesto que previamente conocí las condiciones del crédito y/o las transacciones efectuadas, la cual incluye la tasa de interés, el plazo, el valor de las cuotas, los costos generados por aval, seguros, y timbre, y el valor del crédito. Conocidas las condiciones, declaro que las acepto incondicionalmente por lo cual me abstengo, porque renuncio voluntariamente, a efectuar reclamaciones futuras en este sentido.



FIRMA PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 38167791 N



FIRMA PERSONA JURÍDICA

NIT No. _____



FIRMA CODEUDOR

C.C. No. _____




Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

APELLIDOS:
TEJADA MUNAR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO


EXPIRO 08/0

UNIVERSIDAD:
SURCOLOMBIANA

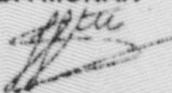
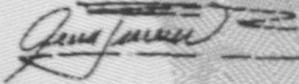
FECHA DE GRADO:
31/08/2018

CONSEJO SECCIONAL:
HUILA

CEDULA:
1083908029

FECHA DE EXPEDICION:
10/10/2018

TARJETA N°:
315153

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20507666638C9

9 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 16:04:19

AB20507666 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S A S
N.I.T. : 900.505.564-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02187968 DEL 1 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 3,433,280,805

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 45 103-34 OFIC 611
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOGILBERTOASESORES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AK 45 103-34 OFIC 611
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVALDESCUENTO08@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612180 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FINANZAS Y AVALES FINAVAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

4 2016/01/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/02/12 02061613
15 2016/10/05 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/02 02154324

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA CONFIRMACIÓN, RESPALDO Y/O AVAL DE TÍTULOS VALORES 8) EL AFIANZAMIENTO DE TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, NEGOCIACIÓN, COBRO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CARTERA ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS: OFRECER A TERCEROS EL SERVICIO DE RECOPIACIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ANÁLISIS, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y/O, TRANSFORMACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN COMERCIAL DE CRÉDITO DE CONSUMO Y DE CUALQUIER OTRO ORDEN; LA INFORMACIÓN SERÁ MANEJADA EN TODAS SUS FORMAS; COMUNICACIÓN, CAPTURA, ENRUTAMIENTO, RESOLUCIÓN, Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS, CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y BASES DE DATOS PARA PROCESOS ORDENADOS POR TERCEROS O PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL, ADEMÁS LA ASESORÍA DE NEGOCIOS MERCANTILES, COMERCIALES, LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASESORÍA EN COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASESORÍAS Y CONSULTAS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO EN GENERAL. PUEDE ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORADO, SIEMPRE QUE SEA A FIN AL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CONTRATACIÓN DIRECTA ASÍ COMO CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO DE SEGUROS Y DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, OTORGAR GARANTÍAS Y EN FIN REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS EN GENERAL Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ, INFORMACIÓN COMERCIAL, TELEMERCADEO, SERVICIOS DE CALL CENTER, ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA O HIPOTECAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, FINANCIAR SOCIEDADES, O EMPRESAS Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES; NEGOCIOS, OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL MISMO. TAMBIÉN PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y DESCUENTO, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS O CUENTAS DE AHORRO, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO SEA CIVILES O COMERCIALES, REALIZAR Y/O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON BANCOS, CORPORACIONES Y SOCIEDADES FINANCIERAS, HACER DEPÓSITOS CON O SIN INTERESES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL, HACER INVERSIONES DE FONDOS PARA CONSTITUIR, RESERVAS, DAR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, DESIGNAR MANDATARIOS Y/O APODERADOS PARA DEFENSA DE SUS INTERESES. POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA EN EL MISMO TALES COMO ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLES, INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES O ENAJENARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20507666638C9

9 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 16:04:19

AB20507666

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CUALQUIER TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUAR, COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER OTRA MANERA DE SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO DE LA COMPAÑÍA. ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS QUE LA COMPAÑÍA INDIQUE. ADQUIRIR O; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAÍCES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERE LA COMPAÑÍA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR Y EJECUTAR POR SU CUENTA O A NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ,DE LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO.: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SALVO QUE ELLO REPORTE ALGÚN BENEFICIO A LA SOCIEDAD, LO CUAL DECIDIRÁ LOS ACCIONISTAS DE COMÚN ACUERDO EN TALES CASOS EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA GARANTÍA, QUE DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR TODOS LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

OTRAS ACTIVIDADES:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$95,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$95,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE SOLO ACTUARÁ Y REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ZULUAGA LOPEZ LUIS GILBERTO	C.C. 000000079805180
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SARMIENTO RAMIREZ YOLIMA	C.C. 000000052415915

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DÉ PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA LA SUMA DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300) SIN NECESIDAD DE CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 10. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20507666638C9

9 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 16:04:19

AB20507666

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 5 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,961,106,918

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - NEIVA-HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Finanzas Y Avaluos FINAVAL S.A.S.
DEMANDADOS: Carmen Ortiz.
ASUNTO: Demanda.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en Pitalito (H), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la tarjeta profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de **FINANZAS Y AVALUOS FINAVAL S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900.505.564-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula No. 79.805.180 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito presento ante su despacho, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **CARMEN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.167.791; para que se libere a favor de **FINANZAS Y AVALUOS FINAVAL S.A.S** y en contra de la parte demandada mandamiento de pago por las sumas que se indicaran en la parte petitoria de ésta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de febrero del año 2020, la señora **CARMEN ORTIZ** suscribió **PAGARÉ** por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.296.000)** a la orden de la señora **SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.728.206. La fecha de vencimiento del presente instrumento se pactó para el día 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En el mencionado **PAGARÉ** se pactó un interés moratorio sobre los saldos del capital adeudados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin que exceda el máximo interés autorizado por la ley, exigibles desde el día siguiente a la fecha vencimiento de la obligación.

TERCERO: la señora **SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS**, endoso en propiedad el **pagare** base de la ejecución a **FINANZAS Y AVALUOS FINAVAL S.A.S**.

CUARTO: A pesar de los requerimientos extrajudiciales y cobros efectuados a la parte demandada no se ha logrado obtener el pago del derecho literal incorporado en el PAGARÉ base de la ejecución ni de sus intereses.

QUINTO: el PAGARÉ base de la ejecución se diligenció de conformidad con las de instrucciones del título valor referenciado.

SEXTO: El plazo para pagar la obligación se encuentra vencido desde el día 01 de diciembre del año 2020. En consecuencia, el PAGARÉ base de esta ejecución presta mérito ejecutivo para adelantar la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. A través de su representante legal me ha endosado en procuración el título valor base de ejecución poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

OCTAVO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las garantías originales reposaran en custodia en el departamento de crédito de la entidad demandante, en caso de ser requeridas por el juzgado, se enviará la documentación a su despacho.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez, librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** Identificada con NIT No. 900.505.564 - 5 y en contra de la señora **CARMEN ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.296.000) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 29 de febrero del año 2020, base de esta ejecución, el cual se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020.
 - 1.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** pactados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin exceder a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudado de la obligación contenida en el PAGARÉ base de esta ejecución, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago de la misma.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente en los artículos 619 a 621, 633 a 638 y 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 1653 y concordantes del Código Civil y en el artículo 422 y subsiguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito su señoría se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. título valor PAGARÉ suscrito el día 29 de febrero del año 2020 base de esta ejecución.
2. Formulario de datos personales de la parte demanda.
3. Consulta de bienes inmuebles SNR de la parte demandada.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto y por el lugar del domicilio del demandado en Neiva- Huila, es usted señor juez competente para conocer de esta demanda.

CUANTIA

La cuantía del presente proceso ejecutivo es la **MINIMA CUANTIA** pues no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**

NOTIFICACIONES:

A la demandada:

1. **CARMEN ORTIZ** quien recibe notificaciones en la dirección física: Calle 7 No. 25-24 B/ Galán Sur de la ciudad de Neiva- Huila. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocemos la dirección electrónica de la

demandada.

A la parte demandante:

1. **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** y su representante legal, en la dirección electrónica grupogilbertoasesores@gmail.com: y en la dirección física Avenida Carrera 45 No. 103-34 Oficina 611 la ciudad de Bogotá D.C.
2. **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR**, ubicado en dirección calle 23 sur No. 2-76 este en Pitalito - Huila, teléfono celular 3174822347 y en la dirección electrónica: juantmabogado@gmail.com.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Tejada Munar', written over a light gray rectangular background.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR

C.C. 1.083.908.029 de Pitalito (H):

T.P. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección electrónica SIRNA: juantmabogado@gmail.com.

ESCRITO SUBSANANDO DEMANDA- Proceso ejecutivo de mínima cuantía de FINAVAL SAS contra CARMEN ORTIZ, Radicado 2020-00822-00.

Juan Sebastian Tejada <juantmabogado@gmail.com>

Mar 26/01/2021 16:00

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE FINAVAL SAS VS CARMEN ORTIZ.pdf; CORREO- RADICACION DEMANDA.pdf; MEDIDA CAUTELAR.pdf; ESCRITO SUBSANANDO DEMANDA.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo.

Por medio de los presentes adjuntos, procedo a subsanar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de FINAVAL SAS contra CARMEN ORTIZ, de radicado 2020-822.

- Adjunto escrito en PDF subsanando demanda en 2 folios,
- demanda y anexos en PDF en 15 folios
- medidas cautelares en PDF 1 folio.
- Copia del correo electrónico de radicación de demanda.

Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración.



Libre de virus. www.avast.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES -
NEIVA- HUILA.**

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Finanzas y Avaes FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: Carmen Ortiz.
RADICADO: 410014189007-2020-00822-00.
ASUNTO: Escrito subsanando demanda.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en Pitalito (H), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la tarjeta profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900.505.564-5, mediante el presente escrito procedo a subsanar la demanda de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Su señoría al analizar la demanda indicó mediante auto del día 21 enero de 2021 que la misma tenía determinadas inconsistencias. Por ende la demanda no cumplía con los requisitos del artículo 84 del C.G.P., siendo este el numeral primero del auto que inadmitió la demanda y que está relacionado con los numerales siguientes. Dichas irregularidades se subsanan a continuación:

Sobre el numeral primero y segundo, manifiesto que los documentos relacionados en el acápite de pruebas si fueron anexados en la demanda al momento de su radicación. Lo anterior, puede ser verificado en el correo electrónico por medio del cual se radico la demanda y que contiene 5 archivos; dos en formato Word y dos en formato PDF. Se anexa correo copia del correo electrónico. De igual forma para evitar equívocos se adjunta nuevamente la demanda y sus anexos en un único PDF de 15 Folios.

Acerca del numeral tercero, el certificado de existencia y representación legal fue anexado con la demanda de conformidad a lo explicado en el párrafo precedente. En consecuencia esta falencia queda subsanada con el documento adjunto.

Sobre el numeral cuarto, la demanda se presenta en calidad de endosatario en procuración, por ello no se anexa poder. Por otro lado, el despacho incurre en un error de digitación pues indica el nombre de una abogada que no corresponde a quien presentó la demanda.

Acerca del numeral quinto, tiene razón el despacho y por ende se indica que los correos electrónicos a donde deberán dirigirse los oficios que comunican las medidas cautelares son: elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co y ofiregineiva@supernotariado.gov.co. Este yerro ha sido también subsanado en el escrito de medidas cautelares anexo a este mensaje de datos en formato PDF en un folio.

En el mismo sentido, de forma respetuosa solicito se corrija el numeral segundo de la parte resolutive del auto por medio del cual se inadmitió la demanda, pues los datos que se consignan del apoderado corresponden a otro abogado con distinto número de tarjeta profesional.

Anexos: demanda y anexos en un solo PDF (15 folios), escrito de medidas cautelares corregido en PDF (1 folio), copia del correo electrónico de radicación de la demanda. (Adjuntos en el mensaje de datos).

Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración,

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JSM', is enclosed in a light gray rectangular box. The signature is stylized and cursive.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR

C.C. 1.083.908.029 de Pitalito (H):

T.P. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección electrónica SIRNA: juantmabogado@gmail.com.



Juan Sebastian Tejada <juantmabogado@gmail.com>

RV: Demanda ejecutiva de mínima cuantía de FINAVAL SAS contra CARMEN ORTIZ.

1 mensaje

Diana Maria Quiza Galindo <dquizag@cendoj.ramajudicial.gov.co> 16 de diciembre de 2020 a las 10:06
Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "juantmabogado@gmail.com" <juantmabogado@gmail.com>, Oficina Judicial - Seccional Neiva
<ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Remito acta de reparto No.3611, que correspondió a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Nota: De manera atenta nos permitimos informarle a Usuarios y Despachos que la cuenta de correo electrónico dquizag@cendoj.ramajudicial.gov.co , es sólo para remitir actas de reparto. Por lo que, no se encuentra habilitado para la recepción de (correos electrónicos, consultas, peticiones).

Solicitamos abstenerse de continuar remitiendo notificaciones a este correo. En su lugar se informa que el correo electrónico habilitado por el CSJ para recibir procesos judiciales es: Oficina Judicial - Seccional Neiva ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de Lunes a Viernes de 07:00 am - 12:00 pm y de 2:00 - 5:00 pm.

De: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 9:39 a. m.

Para: Diana Maria Quiza Galindo <dquizag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Demanda ejecutiva de mínima cuantía de FINAVAL SAS contra CARMEN ORTIZ.

Buenos días:

Anexo demanda para someter a reparto.

Gracias,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ

Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: Juan Sebastian Tejada <juantmabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 8:06

Para: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda ejecutiva de mínima cuantía de FINAVAL SAS contra CARMEN ORTIZ.

Buenos días

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto demanda ejecutiva de mínima cuantía de FINAVAL SAS contra CARMEN ORTIZ.

El presente mensaje de datos, se presenta sin copia a la parte demandada teniendo en cuenta que tiene medida cautelares previas (art.6 Decreto 806 de 2020).

Adjunto demanda y anexos PDF en 15 folios y medidas cautelares en 1 folio.

Agradezco la atención prestada.



Libre de virus. www.avast.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

5 archivos adjuntos



DEMANDA.docx
41K



MEDIDA CAUTELAR.docx
37K



DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE FINAVAL SAS VS CARMEN ORTIZ.pdf
1778K



MEDIDA CAUTELAR.pdf
343K



ACTA 3611.pdf
174K

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - NEIVAHUILA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Finanzas Y Avals FINAVAL S.A.S.
DEMANDADOS: Carmen Ortiz.
ASUNTO: Demanda.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en Pitalito (H), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la tarjeta profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900.505.564-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula No. 79.805.180 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito presento ante su despacho, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **CARMEN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en Neiva (H), identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791; para que se libre a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S** y en contra de la parte demandada mandamiento de pago por las sumas que se indicaran en la parte petitoria de ésta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de febrero del año 2020, la señora **CARMEN ORTIZ** suscribió **PAGARÉ** por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.296.000)** a la orden de la señora **SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.728.206. La fecha de vencimiento del presente instrumento se pactó para el día 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En el mencionado **PAGARÉ** se pactó un interés moratorio sobre los saldos del capital adeudados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin que exceda el máximo interés autorizado por la ley, exigibles desde el día siguiente a la fecha vencimiento de la obligación.

TERCERO: la señora **SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS**, endoso en propiedad el pagare base de la ejecución a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**.

CUARTO: A pesar de los requerimientos extrajudiciales y cobros efectuados a la parte demandada no se ha logrado obtener el pago del derecho literal incorporado en el PAGARÉ base de la ejecución ni de sus intereses.

QUINTO: el PAGARÉ base de la ejecución se diligenció de conformidad con las de instrucciones del título valor referenciado.

SEXTO: El plazo para pagar la obligación se encuentra vencido desde el día 01 de diciembre del año 2020. En consecuencia, el PAGARÉ base de esta ejecución presta mérito ejecutivo para adelantar la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. A través de su representante legal me ha endosado en procuración el título valor base de ejecución poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

OCTAVO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las garantías originales reposaran en custodia en el departamento de crédito de la entidad demandante, en caso de ser requeridas por el juzgado, se enviará la documentación a su despacho.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez, librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** Identificada con NIT No. 900.505.564 - 5 y en contra de la señora **CARMEN ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.296.000) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 29 de febrero del año 2020, base de esta ejecución, el cual se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020.
 - 1.1. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** pactados del **VEINTICUATRO PORCIENTO (24%)** anual, sin exceder a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudado de la obligación contenida en el PAGARÉ base de esta ejecución, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago de la misma.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente en los artículos 619 a 621, 633 a 638 y 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 1653 y concordantes del Código Civil y en el artículo 422 y subsiguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito su señoría se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. título valor PAGARÉ suscrito el día 29 de febrero del año 2020 base de esta ejecución.
2. Formulario de datos personales de la parte demanda.
3. Consulta de bienes inmuebles SNR de la parte demandada.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto y por el lugar del domicilio del demandado en Neiva- Huila, es usted señor juez competente para conocer de esta demanda.

CUANTIA

La cuantía del presente proceso ejecutivo es la **MINIMA CUANTIA** pues no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**

NOTIFICACIONES:

A la demandada:

1. **CARMEN ORTIZ** quien recibe notificaciones en la dirección física: Calle 7 No. 25-24 B/ Galán Sur de la ciudad de Neiva- Huila. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocemos la dirección electrónica de la demandada.

A la parte demandante:

1. **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** y su representante legal, en la dirección electrónica grupogilbertoasesores@gmail.com: y en la dirección física Avenida Carrera 45 No. 103-34 Oficina 611 la ciudad de Bogotá D.C.
2. **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR**, ubicado en dirección calle 23 sur No. 2-76 este en Pitalito - Huila, teléfono celular 3174822347 y en la dirección electrónica: juantmabogado@gmail.com.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Tejada Munar', is enclosed in a light gray rectangular box.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR

C.C. 1.083.908.029 de Pitalito (H):

T.P. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección electrónica SIRNA: juantmabogado@gmail.com.

PAGARE NRO:

Por: (\$ 10.216.000) Diez millones doscientos noventa y seis mil pesos Fecha Vencimiento: 01-12-2020.

Yo, (Nosotros) Carmen Ortiz, Identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s) declaro (amos):

Que adeudo (amos) a SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS la cantidad de (\$ 10.216.000) Diez millones doscientos noventa y seis mil pesos y/o de más intereses corrientes causados desde el 30 de 03 de 2020, hasta el 01 de 12 de 2020, a una tasa del % N.M.V. Declaro (amos) que pagare (mos) En sus

oficinas en la ciudad de Bogotá a su orden, o al tenedor de este pagaré en la fecha. 2. Que a partir de esta fecha pague (mos) sobre el capital insoluto intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida del 24% anual. 3. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestro) cargo los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. 4. Que si al presentarse demanda judicial, existen pendientes a mí (nuestro) cargo intereses de plazo o de mora conforme a lo previsto en el Artículo 886 del Código de Comercio SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, o su tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre los valores pendientes, a la tasa de mora señalada. 5. Que por el solo hecho de que SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, decida entregar en cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa, ya sea por intermedio de su Departamento Jurídico o de abogados externos será de mí (nuestro) cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza. 6. En el caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mí (nuestro) cargo contenido en este título valor, manifiesto (festamos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías que para tal efecto se hayan presentado, sean reales o personales, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que pueden surgir conforme a lo previsto en el Artículo 1708 del Código Civil. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá, para ser llenado por SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS o su tenedor para llenar el presente pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de la ó las obligaciones a mí (nuestro) cargo. El título valor será llenado por SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS o su tenedor legítimo, en cualquier momento, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: PRIMERA. El monto a consignar en el numeral (1.) Del pagaré será igual al valor de todas las obligaciones exigibles, capital e intereses que a cargo mío (nuestro) y a favor de SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, existan al momento de ser llenados los espacios en blanco. SEGUNDA. Los espacios en blanco serán llenados cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias contempladas en el numeral (3.) del pagaré y en especial cuando: a) si incurriere (incurriéramos) en mora en el pago del capital e intereses remuneratorios; b) Por la alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de SANDRA JOHANNA VARGAS ROJAS, pueda conllevar el incumplimiento de mi (nuestra) obligación; c) Por señalamiento público o judicial mío (nuestro) como autor (es) o participe (s) de actividades ilegales, infracciones o delitos. TERCERA. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 29 () días del mes de 02 del año dos mil 2020 ().



Carmen Ortiz

NOMBRE: Carmen Ortiz
C.C. o NIT: 3616779113
DIRECCION: Calle 74 25-24
TELEFONO: 8701901

NOMBRE:
C.C o NIT:
DIRECCION:
TELEFONO:

Endoso en Propiedad a favor de Finanzas y Avoles
Fincival S.A.S. Nit: 900.505.564-5

Sandra Johanna Vargas Rojas
C.C 52728206

Endoso en Procuración al Dr.
Jorge Sebastián Tejada Múner con C.C. 1083908029 de
Rituito y T.P. 315.153 del C.S.J.

 FIVIVAL SAS
FINANZAS Y AVALES
NIT: 900.505.564-5



ESTABLECIMIENTO:

CIUDAD:

FECHA: 00 / MM / AA

DESCRIPCIÓN ARTÍCULO: VIVA 2 COOL.

DATOS DEL GIRADOR / COMPRADOR PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	ORTIZ	SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	CARMEN.	SEGUNDO NOMBRE		
FECHA DE NACIMIENTO	16/07/58	LUGAR	NEIVA.					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PS <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	No DOCUMENTO	36.167.791	SEXO	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL	SOLTERA.	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CALLE 7° # 25-24 Galan		ESTRATO	2	TIPO DE VIVIENDA	PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/>		
TIEMPO DE RESIDENCIA	43 años		E-MAIL					
BARRIO	GALAN. SUR.		CIUDAD	NEIVA	TELÉFONO	8701901	CELULAR	3017702672.
OCUPACIÓN	EMPLEADO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	PENSIONADO <input type="checkbox"/>	NIVEL DE ESTUDIOS	BÁSICO <input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>			
PROFESIÓN	ASESORA AVON.		EMPRESA	AVON / 0180094122.				
DIRECCIÓN	CALLE 14 # 52A-22.		TELÉFONO	3547319.	CIUDAD	MEDELLIN.		
FECHA DE INGRESO	1 / 1	OFICIO	EMPRESARIA.		TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/>	PERSONAS A CARGO <input checked="" type="checkbox"/>	

DATOS DEL GIRADOR / COMPRADOR PERSONA NATURAL / CODEUDOR

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
FECHA DE NACIMIENTO	DD / MM / AA	LUGAR						
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PS <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	No DOCUMENTO		SEXO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO			ESTRATO		TIPO DE VIVIENDA	PROPIA <input type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/>		
TIEMPO DE RESIDENCIA			E-MAIL					
BARRIO			CIUDAD		TELÉFONO		CELULAR	
OCUPACIÓN	EMPLEADO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	PENSIONADO <input type="checkbox"/>	NIVEL DE ESTUDIOS	BÁSICO <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>			
PROFESIÓN			EMPRESA					
DIRECCIÓN			TELÉFONO		CIUDAD			
FECHA DE INGRESO	DD / MM / AA	OFICIO		TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/>	PERSONAS A CARGO		

DATOS DEL GIRADOR / COMPRADOR PERSONA JURÍDICA

EMPRESA		NIT	
REPRESENTANTE LEGAL		C.C	
FECHA CONSTITUCIÓN	/ /	LUGAR	
DIRECCIÓN		ACTIVIDAD ECONOMICA	
TELÉFONO		E-MAIL	
		CIUDAD	

ACTIVOS

BIENES RAÍCES	DIRECCIÓN	Calle 7° # 25-24 SUR		CIUDAD	NEIVA	HIPOTECA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	VR \$	60.000.000.
	DIRECCIÓN			CIUDAD		HIPOTECA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VR \$	
VEHÍCULOS	MARCA	CLASE	MODELO	PLACA		RESERVA DE DOMINIO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VR \$	
	MARCA	CLASE	MODELO	PLACA		RESERVA DE DOMINIO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VR \$	
OTROS BIENES	DESCRIPCIÓN				SITUACIÓN JURÍDICA		VR \$		
	DESCRIPCIÓN				SITUACIÓN JURÍDICA		VR \$		

REFERENCIAS FAMILIARES Y COMERCIALES

FAMILIAR	PAUL : OROJAS	PARENTESCO	SOBRINO	TELÉFONO	318 588 9765.
DIRECCIÓN		CELULAR			
FAMILIAR	MARIA BEBELAMIA ORTIZ	PARENTESCO	HERMANA	TELÉFONO	8707814.
DIRECCIÓN		CELULAR			
COMERCIAL	JAIME ANDRES ORTIZ.	ANTIGÜEDAD	HUJO	TELÉFONO 1	3017702672.
DIRECCIÓN		TELÉFONO 2			
COMERCIAL	ROBALBA ORTIZ.	ANTIGÜEDAD	HERMANA	TELÉFONO 1	8707844.
DIRECCIÓN		TELÉFONO 2			

1. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE CENTRALES DE RIESGO: Autorizo de manera expresa e irrevocable a FINANZAS Y AVALES en adelante FINAVAL S.A.S., o a quien represente sus derechos u ostente el título en calidad de acreedor a; consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo: TransUnion (TuCrédito), DATACRÉDITO (compute) o cualquier entidad del sector financiero, y con cualquier fuente o central de información legalmente autorizada, Exonero de toda responsabilidad a FINAVAL S.A.S y las entidades donde se registre esta información, de los perjuicios que puedan surgir como consecuencia de dicho registro. Declaro que he leído, entendido y aceptado el contenido de este formulario, lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a estas, de conformidad con la legislación aplicable. la permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico, aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo, manifiesto que conozco el reglamento de las respectivas centrales de información. En caso de que en el futuro, el autorizado de este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. Autorizo que me sea remitida la información relacionada con reportes procesos y/o divulgación sobre mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, mediante correo físico, mensajes telefónicos fijos y/o celular o correo electrónico.

2. DECLARACIÓN DE RENTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del decreto 2798 de 1994, emanado del Gobierno Nacional manifiesto que por el año gravable _____ SI ___ NO ___ me encuentro obligado a presentar declaración de renta. Igualmente certifico bajo la gravedad de juramento que SI ___ NO ___ estoy obligado a llevar contabilidad y a tener estados financieros.

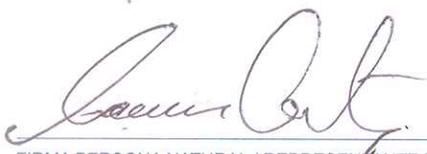
3. DECLARACIÓN ORIGEN DE BIENES Y/O FONDOS: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de bienes y fondos, con el propósito de que pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la circular externa 007 de 1996 expedida por la superintendencia bancaria, estatuto orgánico del sistema financiero (decreto 663 de 1993) Ley 190 de 1995 (estatuto anticorrupción) y demás normas legales concordantes:

- a. Declaro que los recursos que entrego y los bienes que figuran a nuestro nombre no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
- b. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas
- c. Autorizo a saldar mis cuentas y depósitos que tenga en esta institución en el caso de infracción de cualquiera de los literales contenidos en este documento eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento

4. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el Art. 83 de la Constitución Colombiana, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario, son correctos y son fiel expresión de la verdad; me obligo a entregar información veraz y verificable. Autoriza a FINAVAL S.A.S, para inhabilitar y dar por terminado unilateralmente el producto o servicio, en el evento que la información aquí suministrada sea errónea, falsa o inexacta, o que no sea posible su confirmación por motivos ajenos a FINAVAL S.A.S. Autorizo irrevocablemente a FINAVAL S.A.S, para que en caso de que esta solicitud sea negada, destruyan todos los documentos que he aportado. Sabiendo que FINAVAL S.A.S se reserva el derecho de aceptar o negar esta solicitud y no dará explicación al solicitante en caso de rechazo.

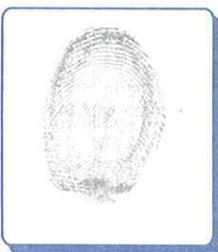
5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Desde el momento de mi vinculación, como cliente de FINAVAL S.A.S., me obligo y me comprometo con actualizar por lo menos una vez al año, cualquier cambio de dirección y/o actividad económica suministrando los soportes documentales respectivos, autorizo a FINAVAL S.A.S.

6. CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN PREVIA: Manifiesto que previamente conocí las condiciones del crédito y/o las transacciones efectuadas, la cual incluye la tasa de interés, el plazo, el valor de las cuotas, los costos generados por aval, seguros, y timbre, y el valor del crédito. Conocidas las condiciones, declaro que las acepto incondicionalmente por lo cual me abstengo, porque renuncié voluntariamente, a efectuar reclamaciones futuras en este sentido.



FIRMA PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 38167791 N



FIRMA PERSONA JURÍDICA

NIT No. _____

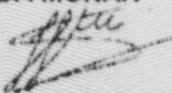


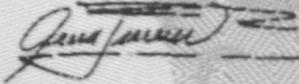
FIRMA CODEUDOR

C.C. No. _____




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


 NOMBRES: **JUAN SEBASTIAN**
 APELLIDOS: **TEJADA MUNAR**


PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO


UNIVERSIDAD **SURCOLOMBIANA**
 FECHA DE GRADO **31/08/2018**
 CONSEJO SECCIONAL **HUILA**

CEDULA **1083908029**
 FECHA DE EXPEDICION **10/10/2018**
 TARJETA N° **315153**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20507666638C9

9 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 16:04:19

AB20507666

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S A S
N.I.T. : 900.505.564-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02187968 DEL 1 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 3,433,280,805

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 45 103-34 OFIC 611
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOGILBERTOASESORES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AK 45 103-34 OFIC 611
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVALDESCUENTO08@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612180 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FINANZAS Y AVALES FINAVAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

4 2016/01/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/02/12 02061613
15 2016/10/05 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/02 02154324

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA CONFIRMACIÓN, RESPALDO Y/O AVAL DE TÍTULOS VALORES 8) EL AFIANZAMIENTO DE TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, NEGOCIACIÓN, COBRO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CARTERA ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS: OFRECER A TERCEROS EL SERVICIO DE RECOPIACIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, ANÁLISIS, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y/O, TRANSFORMACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN COMERCIAL DE CRÉDITO DE CONSUMO Y DE CUALQUIER OTRO ORDEN; LA INFORMACIÓN SERÁ MANEJADA EN TODAS SUS FORMAS; COMUNICACIÓN, CAPTURA, ENRUTAMIENTO, RESOLUCIÓN, Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS, CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y BASES DE DATOS PARA PROCESOS ORDENADOS POR TERCEROS O PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL, ADEMÁS LA ASESORÍA DE NEGOCIOS MERCANTILES, COMERCIALES, LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASESORÍA EN COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASESORÍAS Y CONSULTAS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO EN GENERAL. PUEDE ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORADO, SIEMPRE QUE SEA A FIN AL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CONTRATACIÓN DIRECTA ASÍ COMO CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO DE SEGUROS Y DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, OTORGAR GARANTÍAS Y EN FIN REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS EN GENERAL Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ, INFORMACIÓN COMERCIAL, TELEMERCADERO, SERVICIOS DE CALL CENTER, ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA O HIPOTECAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, FINANCIAR SOCIEDADES, O EMPRESAS Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES; NEGOCIOS, OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL MISMO. TAMBIÉN PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y DESCUENTO, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS O CUENTAS DE AHORRO, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO SEA CIVILES O COMERCIALES, REALIZAR Y/O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON BANCOS, CORPORACIONES Y SOCIEDADES FINANCIERAS, HACER DEPÓSITOS CON O SIN INTERESES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL, HACER INVERSIONES DE FONDOS PARA CONSTITUIR, RESERVAS, DAR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, DESIGNAR MANDATARIOS Y/O APODERADOS PARA DEFENSA DE SUS INTERESES. POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA EN EL MISMO TALES COMO ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLES, INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES O ENAJENARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20507666638C9

9 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 16:04:19

AB20507666

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CUALQUIER TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUAR, COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER OTRA MANERA DE SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO DE LA COMPAÑÍA. ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS QUE LA COMPAÑÍA INDIQUE. ADQUIRIR O; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAÍCES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERE LA COMPAÑÍA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR Y EJECUTAR POR SU CUENTA O A NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ,DE LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO.: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SALVO QUE ELLO REPORTE ALGÚN BENEFICIO A LA SOCIEDAD, LO CUAL DECIDIRÁ LOS ACCIONISTAS DE COMÚN ACUERDO EN TALES CASOS EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA GARANTÍA, QUE DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR TODOS LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

OTRAS ACTIVIDADES:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$95,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$95,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE SOLO ACTUARÁ Y REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ZULUAGA LOPEZ LUIS GILBERTO	C.C. 000000079805180
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SARMIENTO RAMIREZ YOLIMA	C.C. 000000052415915

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DÉ PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA LA SUMA DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300) SIN NECESIDAD DE CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 10. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20507666638C9

9 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 16:04:19

AB20507666 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 5 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,961,106,918

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - NEIVA- HUILA
(REPARTO)**

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Finanzas Y Avals FINAVAL S.A.S.
DEMANDADOS: Carmen Ortiz.
ASUNTO: medidas cautelares.

JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en Pitalito (H), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la tarjeta profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de **FINANZAS Y AVALS FINAVAL S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900.505.564-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula No. 79.805.180 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito solicito a su despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar en contra de la parte demandada:

1. Respetuosamente solicito se ordene el embargo y secuestro de la propiedad que ostenta la señora **CARMEN ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791 sobre la motocicleta marca **SUSUKI**, de placas **CTQ11D**, línea **HAYATE EVOLUTION**, modelo **2020**, color **NEGRO MATE- NEGRO**, matriculada **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA**. Para lo cual solicito comedidamente se libren los oficios a las autoridades competentes para proceder con el embargo y posterior retención del vehículo para que sea puesto a disposición de proceso de la referencia. El oficio que comunica la medida cautelar podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica: elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co.
2. Respetuosamente solicito se ordene el embargo y secuestro de la propiedad que ostenta la señora **CARMEN ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.167.791 sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 200-41191** de la oficina de registro de instrumentos públicos de **NEIVA- HUILA**. Para lo cual solicito comedidamente se libren los oficios a la autoridad competente para proceder con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar. El oficio que comunica la medida cautelar podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica: ofiregineiva@supernotariado.gov.co.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR

No. 1.083.908.029 de Pitalito (H).

T.P. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección electrónica SIRNA: juantmabogado@gmail.com.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – “INFISER”
DEMANDADO	GEOVANNI RIVERA ALFONSO y MAOLY VANESA PARALES RICO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00172 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la apoderada de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”** contra **GEOVANNI ROVERA ALFONSO y MAOLY VANESSA PARALES RICO**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciase a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Accionante: SALUDLASER S.A.S.
Accionado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Radicación: 41001-41-89-007-2021-00218-00

Neiva (H), 10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita corrección del mandamiento de pago; procede esta dependencia judicial a corregir el proveído antes mencionado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir parcialmente el numeral primero del auto fechado 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) **SALUDLASER S.A.S.**, con Nit. 900.324.272-2 y en contra de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 9830**, presentada para su pago el **08-03-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**09-04-2018**) y hasta que se verifique su pago.
- 2. \$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 9839**, presentada para su pago el **08-03-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**09-04-2018**) y hasta que se verifique su pago.
- 3. \$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 9851**, presentada para su pago el **08-03-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**09-04-2018**) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4. **\$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 9862**, presentada para su pago el **08-03-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**09-04-2018**) y hasta que se verifique su pago.

5. **\$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 9876**, presentada para su pago el **08-03-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**09-04-2018**) y hasta que se verifique su pago. (...)"

"(...) 17.- **\$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 10561**, presentada para su pago el **15-05-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**16-06-2018**) y hasta que se verifique su pago. (...)"

"(...) 23.- **\$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 10684**, presentada para su pago el **05-06-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**06-07-2018**) y hasta que se verifique su pago. (...)"

"(...) 73.- **\$ 260.414.00. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 12822**, presentada para su pago el **30-10-2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (**01-12-2018**) y hasta que se verifique su pago. (...)"

SEGUNDO: INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	Nit. N° 860.002.180-7
Demandado	Edinson Javier Medina	C.C. N° 1.080.290.346
	Jenifer Yurley Quiroz Vargas	C.C. N° 1.023.883.634
	Alexi Quintero Quimbaya	C.C. N° 7.706.780
Radicación	410014189007-2021-00299-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. N° 860.002.180-7 en contra de **EDINSON JAVIER MEDINA** identificado con C.C. N° 1.080.290.346, **JENIFER YURLEY QUIROZ VARGAS** identificada con C.C. N° 1.023.883.634 y **ALEXI QUINTERO QUIMBAYA** identificado con C.C. N° 7.706.780, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) contrato de arrendamiento, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. N° 860.002.180-7 en contra de **EDINSON JAVIER MEDINA** identificado con C.C. N° 1.080.290.346, **JENIFER YURLEY QUIROZ VARGAS** identificada con C.C. N° 1.023.883.634 y **ALEXI QUINTERO QUIMBAYA** identificado con C.C. N° 7.706.780, por las siguientes sumas de dinero contenidas en contrato de arrendamiento suscrito entre las partes:

A. CANONES DE ARRENDAMIENTO:

1. Por la suma de **\$1.650.900, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/03/2020 al 31/03/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/04/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/04/2020 al 30/04/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/05/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/05/2020 al 31/05/2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/06/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 4. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/06/2020 al 30/06/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/07/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/07/2020 al 31/07/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/08/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 6. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/08/2020 al 31/08/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/09/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 7. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/09/2020 al 30/09/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/10/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 8. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/10/2020 al 31/10/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/11/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 9. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/11/2020 al 30/11/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/12/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 10. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/12/2020 al 31/12/2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/01/2021 hasta que verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

11. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/01/2021 al 31/01/2021.

- Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/02/2021 hasta que verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/02/2021 al 28/02/2021.

- Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/03/2021 hasta que verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **\$825.450, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01/03/2021 al 31/03/2021.

- Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 01/04/2021 hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - **RECONOCER** interés jurídico a la abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND** identificada con C.C. N° 38.251.970 y T.P. N° 88.624 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Adela Castillo Rodríguez	C.C. N° 55.177.067
	William Adrián Escobar Cuellar	C.C. N° 7.693.405
Radicación	410014189007-2021-00302-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con Nit. N° 891.100.673-9 en contra de **ADELA CASTILLO RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 55.177.067, y **WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR** identificado con C.C. N° 7.693.405, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificada con Nit. N.º 8913.100.673-9 en contra de **ADELA CASTILLO RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 55.177.067, y **WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR** identificado con C.C. N° 7.693.405, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N.º 11308378, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N.º 11308378:**
 - Por la suma de **\$12.034.972, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 04/03/2021.
 - La suma de **\$2.042.786, oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin que estos superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, liquidados entre el 20/09/2020 al 04/03/2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 05/03/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$26.773, oo M/Cte.**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. N.º 1.083.867.364 y T.P. N.º 207.866 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA.**, atendiendo al endoso en procuración a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Centro Comercial Mercado Minorista de Neiva "Mercaneiva".	Nit. N.º 901.302.237-3
Demandado	Ricardo Molina Romero	C.C. N.º 6.680.835
Radicación	410014189007-2021-00306-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA"** identificado con Nit. N.º 901.302.237-3 en contra de **RICARDO MOLINA ROMERO** identificado con C.C. N.º 6.680.835, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001¹ y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA"** identificado con Nit. N.º 901.302.237-3 en contra de **RICARDO MOLINA ROMERO** identificado con C.C. N.º 6.680.835, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACION VENCIDAS Y NO PAGADAS:

1. La suma de **\$57.850, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de marzo de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 06/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
2. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de abril de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 06/04/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
3. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1317 del mes de mayo de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 06/05/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

¹ Por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal ART 48 (...) "Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

4. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de junio de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/06/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
5. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de julio de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/07/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
6. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de agosto de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/08/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
7. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de septiembre de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/09/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
8. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de octubre de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/10/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
9. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de noviembre de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/11/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
10. La suma de **\$62.350, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de diciembre de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/12/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

11. La suma de **\$62.350, 00 M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de enero de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/01/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
12. La suma de **\$62.350, 00 M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de febrero de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/02/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
13. La suma de **\$62.350, 00 M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del local 1377 del mes de marzo de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 06/03/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

B. CUOTAS DE ADMINISRTACION FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **RECONOCER** interés jurídico a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON** identificado con C.C. N.º 1.075.250.177 y T.P. N.º 241.080 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **MERCANEIVA**, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00352.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ELECTRIC LÁMPARAS S.A.S.
DEMANDADO(S)	MONVAL INGENIERIA S.A.S.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Por auto fechado el 22 de abril de este año, se declaró inadmisibile la anterior demanda ejecutiva de singular de mínima cuantía, propuesta por **ELECTRIC LÁMPARAS S.A.S**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **MONVAL INGENIERIA S.A.S**, por los motivos allí consignados, concediéndole al extremo actor el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar.

Atendiendo lo dispuesto en precedencia, la parte demandante allega dentro del término legal un escrito con el que pretende subsanar la demanda; no obstante, considera el(la) a quo, que la parte demandante no obró conforme al numeral segundo del auto que antecede, toda vez que, el apoderado lo que hizo fue enunciar nuevamente los intereses corrientes y moratorios, pero no hizo claridad de dónde sacan los valores de los intereses corrientes, ya que dentro de los títulos valores objeto de recaudo, estos no mencionan dicho valor, siendo esto disimiles con los hechos y pretensiones del libelo gestor; por tal motivo, ésta Judicatura rechaza la presente demanda, de conformidad con el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **Dispone:**

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **ELECTRIC LÁMPARAS S.A.S**, a través de apoderado(a) judicial, en contra **MONVAL INGENIERIA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.
3. **ABSTENERSE** de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): NANCY ROCIO RAMIREZ PERDOMO
Demandado(s): KRISSNA JULIETTE BUENDIA PEREZ.
Radicación: 41001-41-89-007-2021-00356-00

Neiva - Huila, 10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el apoderado judicial de(l) (la) **NANCY ROCIO RAMIREZ PERDOMO**, en contra de **KRISSNA JULIETTE BUENDIA PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Abstenerse de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO
RADICADO	410014189 007 2021 00380 00

Encontrándose registrado el embargo sobre el derecho de cuota que tiene la señora CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-99112**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Despacho DISPONE:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el derecho de cuota que tiene la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO** identificada con la C.C. 36.065.364 sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-99112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPEAIBE
DEMANDADO	ANDRES ARTURO PEÑA y INGRID GORETHY PIMENTEL GOMEZ.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00412 00

Conforme a lo peticionado por el señor apoderado de la parte demandante y al ser procedente, se accederá al Retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92¹ del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

PRIMERO.- ACCEDER al retiro de la presente demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por La Cooperativa de Ahorro y Crédito COPEAIBE contra ANDRES ARTURO PEÑA e INGRID GORETHY PIMENTEL GOMEZ.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

¹ **Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – FONDIPETROL LTDA
DEMANDADO	LUIS CARLOS RAMÍREZ CARDOZO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00415 00

ASUNTO:

Subsanada en debida forma al presente demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – FONDIPETROL LTDA** identificado con NIT 813001454-4 representada legalmente por LUIS ARLEY MEDINA ANGARITA con CC 12.177.771 contra **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARDOZO** con C.C. 12.113.475, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 01 de enero de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 02 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes pactados de dicho capital, sin que excedan la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 01 de julio de 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 02 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses corrientes pactados de dicho capital, sin que excedan la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 31 de julio de 2017 hasta el 01 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL
"COOFISAM".
Demandado: JESUS VELARO HERNANDEZ
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00430-00

Neiva - Huila, 10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el memorial suscrito por el abogado de la parte demandante de fecha 01 de junio de 2021, en el que solicita corrección del nombre de la entidad demandante; es por ello que, ésta Dependencia Judicial procede a corregir dicho proveído, en el entendido que el nombre correcto de la parte actora es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** con NIT. **891.100.079-3**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H) **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el auto de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2021, , en el entendido que el nombre correcto de la entidad demandante es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** con NIT. **891.100.079-3**.

SEGUNDO: Indicar que las demás disposiciones de dichos proveídos no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00439.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	EFREN DUSSAN SOTTO.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Por auto fechado el 27 de mayo de este año, se declaró inadmisibile la anterior demanda ejecutiva de singular de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **EFREN DUSSAN SOTTO**, por los motivos allí consignados, concediéndole al extremo actor el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar.

Atendiendo lo dispuesto en precedencia, la parte demandante allega dentro del término legal un escrito con el que pretende subsanar la demanda; no obstante, considera el(la) a quo, que la parte demandante no obró conforme al auto que antecede, toda vez que, si bien es cierto, discriminó por instalamentos las cuotas en mora, ésta no se hizo en debida forma, como quiera que el valor de cada cuota con sus intereses, supera el valor establecido en los títulos objeto de recaudo, encontrándose así una indebida acumulación de pretensiones; por tal motivo, ésta Judicatura rechaza la presente demanda, de conformidad con el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **Dispone:**

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado(a) judicial, en contra **EFREN DUSSAN SOTTO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.
3. **ABSTENERSE** de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007-2021-00468-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIZAR LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA UTRAHUILCA.
DEMANDADO(S)	YURY ANDREA AYA.
FECHA	10 de junio de 2021.

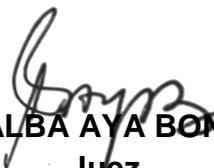
Sería el momento para librar mandamiento de pago dentro de éste asunto; empero, se advierte por este despacho, que no hay claridad en los hechos y pretensiones de la demanda y los títulos valores objeto de raudó.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

Segundo: Reconocer personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASA**, identificado(a) con C.C. 1.010.223.051 y T.P. 301.872 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00470 00

ASUNTO:

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS**, contra **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones, el demandado recibe notificaciones en la calle 26 A No. 44-59 Conjunto residencial los cedros del municipio de Neiva, el cual pertenece a la Comuna No. 5 de ésta ciudad.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección en donde el demandado puede recibir notificaciones la calle 26 A No. 44-59 Conjunto residencial los cedros de ésta ciudad (Artículo 2. Literal b). Ibídem), que corresponde a la comuna 5, en aplicación del artículo 1° del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H)., **DISPONE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS**, contra **JUAN CARLOS HERNANDEZ** por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **EDNA MAYERLY VARGAS DELGADO** identificada con C.C. 1.075.228.330 y T. P. No. 219.669 del C. S. J., para que actúe como en representación Judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder adjunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ EN CIA S EN C
DEMANDADO	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J. SAS y JAVIER JIMÉNEZ MORA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00475 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aporta dirección electrónica de la sociedad demandada INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J. SAS, o en caso de no tenerlo, no se indicó así.
2. No se aportó en su totalidad el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J. SAS.
3. Las pretensiones no son claras, pues en la primera, segunda y tercera solicita intereses moratorios desde la misma fecha de vencimiento de las facturas, debiendo ser desde el día siguiente al vencimiento.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** identificada con C.C. 12.121.274 para que actúe en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00476.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	DANIEL PEREZ LOSADA.
DEMANDADO(S)	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR.
FECHA	10 de junio de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **DANIEL PEREZ LOSADA con C.C. 12.116.852**, en contra de **GLORIA ELSA CADENA PALECHOR con C.C. 36.173.691**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA con C.C. 12.116.852** y en contra de **GLORIA ELSA CADENA PALECHOR con C.C. 36.173.691**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio con vencimiento 26-02-2020:

1.- Por el valor de **\$2.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **15-10-2019**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **26-02-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico a **DANIEL PEREZ LOSADA con C.C. 12.116.852**, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29)

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN.
DEMANDADO	SERGIO FERNANDO CASTRO ARAGONEZ y HUMBERTO CASTRO BAHAMON.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00477 00

HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **SERGIO FERNANDO CASTRO ARAGONEZ** y **HUMBERTO CASTRO BAHAMON** para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN** con C.C. 55.188.779 contra **SERGIO FERNANDO CASTRO ARAGONEZ** con C.C. 1.075.220.795 y **HUMBERTO CASTRO BAHAMON** con C.C. 12.132.509 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE :

A.- Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/cte.**, por concepto de capital vencido el 10 de julio del 2019.

B.- Por los intereses corrientes desde el día 10 de julio de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019.

C.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de septiembre del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

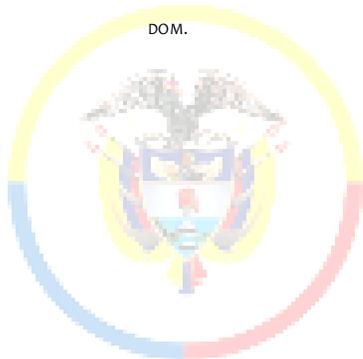
del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MARLON JAVIER MAÑOSCA HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 7.726.437 y T.P. No. 161.253 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA".
DEMANDADO	LEONARDO FARFAN VARGAS.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00484 00

CADEFIHUILA LTDA. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **LEONARDO FARFAN VARGAS** para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 80851543** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CADEFIHUILA LTDA.** con Nit. 891.100.296-5 contra **LEONARDO FARFAN VARGAS** con C.C. 83.117.526 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 80851543:

A.- Por la suma **QUINCE MILONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15' 200.000) M/CTE.**, por concepto de capital vencido el 30 de Agosto de 2020.

B.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de agosto del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a el Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO identificado con la C.C. No. 12.127.375 y T.P. No. 70759 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia